



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de abril de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Macromedicos S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00037 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *Ibíd*em, se procederá con la inadmisión de la misma.

Primero. El demandante deberá allegar el poder conferido por la sociedad AMAZING JURÍDICO S.A.S., para instaurar la demanda, relacionado en el anexo de la demanda. (C.G.P., art. 74, 75 y 84)

Segundo. Aportará a la demanda la representación gráfica emitida por la DIAN de las facturas M-566, M-572 y M-708 relacionadas en la pretensión primera¹ y en el poder otorgado a la sociedad AMAZING JURÍDICO S.A.S².

Tercero. Informará al despacho si la factura M-755 de la cual aportó con la demanda la representación gráfica³ pero no se allegó el título, se pretende ejecutar. En caso afirmativo, deberá modificar en tal sentido el poder y la demanda, además aportar la respectiva factura.

Cuarto. Adecuará el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda, aclarando las fechas de vencimiento de las Facturas M-917⁴ y M-1126⁵, por cuanto las fechas allí

¹ 01Demanda, pag. 8

² 01Ibíd, pag. 18

³ 01Demanda, pág. 123

⁴ *Ibíd*em, pág. 74-79

⁵ *Ibíd*em, pág. 111

consignadas no corresponden con las registradas en los títulos, ni con las representaciones gráficas emitidas por la DIAN⁶. (31/05/2021 y 14/09/2021)

Quinto. Atendiendo a la descripción de los artículos suministrados por la sociedad demandante en las facturas adjuntas, corresponden a insumos para la prestación del servicio de salud, deberá informar en los hechos de la demanda si las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de esos títulos fueron emitidas en el marco de una actividad contractual (CGP 82-5).

Sexto. aportar la subsanación de las falencias señaladas, en un solo escrito de demanda para una mejor comprensión de los hechos y pretensiones, para el despacho como para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda promovida por MACROMEDICOS S.A.S., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

La parte demandante tendrá acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00037-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

⁶ Ibídem, pág. 181 y 214

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f955f4af660ab6c40abbff060effaa33f109f4d6a19881f44912d07267768ca**
Documento generado en 08/04/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>